REBÁJASE UNOS GRAVÁMENES AL CÓDIGO ARANCELARIO DE IMPORTACIONES

DECRETO EJECUTIVO Nº. 26, aprobado el 07 de enero de 1956

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 27 del 02 de febrero de 1956

No. 26

El Presidente de la República,

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Arto. 10— Rebájase el gravamen específico de los productos comprendidos bajo la sub-partida 313—05—01, así:

Específico Ad-Valorem

313-05-01 Parafina, ceresina u oxoquerita

\$0.01 10%

Arto. 20— Abrese la sub-partida 621-01 04 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ella tres incisos, los cuales tendrán las siguientes numeraciones, descripciones y gravámenes:

	Específico	Ad- Valorem
621 01-04 Caucho vulcanizado, flexible o endurecido (ebonita) en planchas, láminas, etc.		
621-01-04-1 Láminas de hule esponjoso para zuelas de zapatos, forrados o no, de cualquier material textil	\$ 0.20	10%
621 01-04-2 Hilo de hule	\$ 0.05	10%
621 01-04-3 Los demás	\$0.25	10%

Arto. 3o— En la partida 632 09 00 del Código Arancelario de Importaciones, créase un inciso más que será el número tres, y el actual que lleva ese mismo número pasará a ser el inciso número cuatro de la misma partida. La partida con todos sus incisos se leerá así:

	Específic	o Valorem
632-09-00 Manufacturas de madera, n.e.p, (por ejemplo: Ceniceros, utensilios domésticos, persianas o cortinas venecianas, estuches, jaulas, cabos para herramientas palillos de dientes, etc., de madera). 632-09-00-1 Cajitas o estuches, forrados de seda, mezclas de seda o felpa	, \$2.70	20%
632-09-00-2 Otras cajitas o estuches, n.e.p. 632-09-00-3 Hormas de madera para zapatos 632-09-00 4 Otras manufacturas de madera n.e.p.	1.05 \$0.12 0.36	20% 20% 20%

Arto. 4o— Abrese la sub-partida 892-09 10 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ella dos incisos, los cuales tendrán las siguientes numeraciones, descripciones y gravámenes:

	Específic	o Valorem
892-09-10 Etiquetas, viñetas, bandas, tiras, envoltorios, etc., de papel o cartón, impresos, grabados o litografiados; anillos para cigarros y artículos similares. 892-09-10-1 Etiquetas o marbetes, de papel o cartón (para embarques o para indicar precios)		
	\$1.00	20%
892-09-10-2 Los demás	\$5.00	20%

Arto. 5o — Rebájase el gravámen específico de los artículos comprendidos bajo el inciso 892-09-11-2 del Código Arancelario de Importaciones, así:

Ad-Específico Valorem

892-09 11-2 Los

demás

\$0.20 10%

Arto. 6o— La presente ley se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, principiará a regir a partir de uno de Julio del año en curso, y todo excedente de gravamen que se hubiese cobrado a partir de esa fecha, diferente de lo estipulado en este Decreto deberá devolverse al interesado.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.- (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- (f) **Rafael A. Huezo**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.